

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 451

10 de marzo de 2026

Presentada por la señora *Álvarez Conde*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos internos, manuales de procedimiento y medidas de intervención adoptadas por las instituciones de enseñanza privada para atender situaciones de maltratos, ausentismo crónico y condiciones de salud e higiene de los estudiantes en sus instituciones; sobre la implementación de protocolos de detección temprana y preventiva de posibles situaciones de maltrato; evaluar el manejo de casos donde se identifiquen patrones de conducta del menor o de su entorno familiar que comprometan su integridad física, emocional o su aprovechamiento académico dentro del marco de la educación privada; asegurar el cumplimiento con las leyes de protección al menor aplicables al sector no gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Senado de Puerto Rico actualmente se examinan asuntos relacionados con la respuesta del Departamento de Educación ante situaciones que puedan afectar la seguridad, bienestar y desarrollo de los menores dentro del sistema de educación pública. Sin embargo, durante ese proceso ha surgido una preocupación significativa: la aparente ausencia de mecanismos equivalentes o protocolos claros que atiendan situaciones similares dentro del sistema de educación privada. Ante esta realidad,

resulta necesario evaluar de manera responsable si existe un vacío en la política pública que pudiera dejar sin la debida atención a miles de estudiantes que cursan estudios fuera del sistema público.

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral del ser humano y para el progreso social, económico y democrático de Puerto Rico. A través del proceso educativo, los menores no solo adquieren conocimientos académicos, sino también valores, destrezas sociales y herramientas esenciales para su desarrollo emocional, cívico y profesional. La asistencia regular al entorno escolar es un componente indispensable de este proceso, pues facilita la continuidad del aprendizaje, la interacción social y, además, permite la identificación temprana de situaciones que puedan afectar el bienestar del estudiante.

La política pública del Estado reconoce que la educación y protección de los menores no es una responsabilidad exclusiva del sistema escolar, sino una tarea compartida entre la familia, las instituciones educativas y el Gobierno. Los padres, madres o encargados legales tienen el deber fundamental de velar por la asistencia, permanencia y aprovechamiento académico de sus hijos. No obstante, el Estado mantiene la obligación constitucional y moral de garantizar el derecho a la educación y de intervenir cuando la salud, seguridad o integridad física o emocional de un menor se encuentran en riesgo.

En Puerto Rico, la realidad del maltrato y la negligencia hacia menores continúa siendo motivo de seria preocupación. Casos recientes en los que menores han sido encontrados viviendo en condiciones que atentan contra su dignidad humana han provocado una reflexión colectiva sobre la capacidad de nuestras instituciones para identificar señales de alerta y actuar con prontitud. Muchas veces, el entorno escolar es uno de los primeros espacios donde se pueden detectar cambios en la conducta, ausentismo recurrente, condiciones de negligencia o posibles situaciones de maltrato.

Las escuelas representan un punto clave para la detección temprana de factores de riesgo que puedan afectar a los menores. El personal docente, administrativo y de

apoyo suele encontrarse en una posición privilegiada para observar patrones que requieran intervención y para canalizar los referidos correspondientes a las agencias pertinentes, incluyendo el Departamento de la Familia u otras entidades encargadas de salvaguardar el bienestar de la niñez.

El Departamento de Educación cuenta con reglamentos, cartas circulares y protocolos interagenciales dirigidos a atender asuntos relacionados con el bienestar estudiantil, el ausentismo escolar y la obligación de referir posibles casos de maltrato o negligencia. Sin embargo, según se ha planteado durante procesos recientes de fiscalización legislativa, estos mecanismos se concentran primordialmente en el sistema de educación pública. Esto plantea interrogantes importantes sobre la existencia –o ausencia– de estructuras equivalentes que permitan atender situaciones similares en instituciones educativas privadas.

Resulta importante reconocer que una parte significativa de los estudiantes en Puerto Rico cursa sus estudios en colegios privados. La protección del bienestar de estos menores no puede quedar al margen de la política pública. El hecho de que un estudiante se encuentre matriculado en una institución privada no debe implicar una menor capacidad del Estado para identificar, atender o canalizar situaciones que puedan poner en riesgo su seguridad física o emocional.

En ese contexto, el Estado actúa bajo la doctrina de *parens patriae*, la cual establece la responsabilidad de intervenir cuando los derechos fundamentales de un menor se encuentran amenazados. Esta función no pretende sustituir el rol de la familia ni de las instituciones educativas, sino asegurar que el bienestar del menor prevalezca ante cualquier circunstancia que pueda comprometer su seguridad o su desarrollo.

Por ello, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico examine de manera específica qué mecanismos, protocolos o estructuras existen –si alguno– para atender situaciones de ausentismo, negligencia, maltrato u otras circunstancias que puedan afectar a estudiantes matriculados en instituciones de educación privada. Esta evaluación permitirá determinar si existe un vacío en la política pública actual y si

resulta necesario establecer medidas legislativas, reglamentarias o de coordinación interagencial que garanticen la protección adecuada de todos los menores, independientemente del sistema educativo al que pertenezcan.

Una investigación de esta naturaleza permitirá no solo identificar posibles deficiencias, sino también fortalecer la capacidad del Estado para responder de manera más efectiva y uniforme ante situaciones que puedan poner en riesgo a la niñez en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de
2 Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e
3 Impedimentos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva
4 sobre los protocolos internos, manuales de procedimiento y medidas de intervención
5 adoptadas por las instituciones de enseñanza privada para atender situaciones de
6 maltratos, ausentismo crónico y condiciones de salud e higiene de los estudiantes en
7 sus instituciones; sobre la implementación de protocolos de detección temprana y
8 preventiva; evaluar el manejo de casos donde se identifiquen patrones de conducta
9 del menor o de su entorno familiar que comprometan su integridad física, emocional
10 su aprovechamiento académico dentro del marco de la educación privada; asegurar
11 el cumplimiento con las leyes de protección al menor aplicables al sector no
12 gubernamental; y para otros fines relacionados.

13 Sección 2.- Las Comisiones deberán verificar que el personal docente,
14 administrativo y de apoyo de las instituciones de enseñanza privada cumpla con los
15 protocolos de referimiento obligatorios y las leyes de protección de menores

1 vigentes. Asimismo, se investigará si dichas instituciones cuentan con los
2 mecanismos internos de fiscalización y de acción correctiva necesarios para atender
3 cualquier negligencia o incumplimiento por parte de su personal en la activación de
4 los protocolos de seguridad y bienestar estudiantil.

5 Sección 3.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, incluyendo cualquier propuesta de enmienda a los requisitos de
7 licenciamiento o acreditación, así como las acciones legislativas y administrativas
8 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de estudio, en un término de
9 noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.